

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 020-11

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TRICOM, S. A., PARA REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD TCN DOMINICANA, S. A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSIÓN POR CABLE, CON OCASIÓN DEL PROCESO DE FUSION POR ABSORCION A SER REALIZADO POR AMBAS SOCIEDADES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Autorización presentada al **INDOTEL** por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, para realizar la operación de transferencia de la autorización otorgada a la sociedad **TCN DOMINICANA, S. A.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable, con ocasión del proceso de fusión por absorción a ser realizado por ambas sociedades.

Antecedentes.-

1. En fecha 23 de marzo de 1982, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante DGT No. 01406, autorizó a la sociedad comercial **TELECABLE NACIONAL C. POR A.**, a operar en la República Dominicana los servicios de transmisión de televisión en circuito cerrado a través de cable;
2. Posteriormente, el 19 de agosto de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 068-03, mediante la cual aprobó la solicitud de autorización interpuesta por la concesionaria **TELECABLE NACIONAL, C. POR A.**, para la transferencia de la concesión que le autorizaba a prestar del servicio de difusión por cable en todo el territorio nacional, a favor de la sociedad comercial **TCN DOMINICANA, S. A.**;
3. El día 13 de febrero de 2009, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 013-09, mediante la cual declara adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, la autorización otorgada por la Antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la concesionaria **TELECABLE NACIONAL C. POR A.**, para operar en la República Dominicana los servicios de transmisión de televisión en circuito cerrado a través de cable;
4. En fecha 20 de octubre de 2010, la concesionaria **TRICOM, S. A.**, solicitó de manera formal ante el **INDOTEL**, la autorización de este órgano regulador a los fines de llevar a cabo el proceso de fusión por absorción mediante el cual la sociedad **TCN DOMINICANA, S. A.**, sería absorbida por **TRICOM, S. A.**, pasando por consiguiente su patrimonio a formar parte del patrimonio de **TRICOM, S. A.**, incluyendo su autorización para la prestación del Servicio Público de Difusión por Cable;
5. En ese sentido, mediante comunicación No. 10009614, con fecha 29 de noviembre de 2010, el **INDOTEL** informó a **TRICOM, S. A.**, que su solicitud de autorización no estaba completa, razón por la cual debía depositar la información que se indicaba en la misma;

6. El día 16 de diciembre de 2010, la concesionaria **TRICOM, S. A.**, depositó ante el **INDOTEL** los documentos e informaciones requeridas por la reglamentación para proceder al conocimiento de su solicitud de autorización;

7. En tal virtud, en fecha 7 de enero de 2011, la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, mediante Memorando No. PR-M-000004-11 remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, su “*opinión Económica-financiera*” con la recomendación favorable de la referida solicitud de autorización presentada por **TRICOM, S. A.**;

8. Mediante Informe Legal de fecha 12 de enero de 2011, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó la factibilidad del otorgamiento de la autorización solicitada, por cumplir esta con los requisitos legales dispuestos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

9. Asimismo, el 26 de enero de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó mediante Informe Económico No. GR-I-000011-11, el cumplimiento de los requisitos económicos solicitados por dicho Reglamento, para la aprobación de este tipo de solicitudes;

10. Ulteriormente, mediante comunicación No. 11000852, con fecha 8 de febrero de 2011, el **INDOTEL** informó a **TRICOM, S. A.**, que su solicitud de autorización cumplía con los requisitos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y que, en ese sentido, era necesaria la publicación del extracto de solicitud que ordena el reglamento precitado en un periódico de amplia circulación nacional;

11. En tal sentido, cumplimiento de lo dispuesto por la comunicación previamente indicada, el día 11 de febrero de 2011, **TRICOM, S. A.** hizo publicar, en la página 3 de la sección B del periódico “Hoy”, el referido extracto de solicitud de autorización;

12. En razón de lo anterior, el 2 de marzo de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000126-11, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por **TRICOM, S. A.**, para realizar la operación de transferencia de la autorización otorgada a la sociedad **TCN DOMINICANA, S. A.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable en todo el territorio nacional, con ocasión del proceso de fusión por absorción a ser realizado por ambas sociedades; recomendando la aprobación de la misma, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el Reglamento precedentemente citado.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL, DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), promulgada el 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones, en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en la especie, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, para decidir sobre una solicitud de autorización para realizar la

operación de transferencia de la autorización otorgada a la sociedad **TCN DOMINICANA, S. A.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable, en virtud del proceso de fusión por absorción que sería realizado por ambas sociedades con posterioridad a la aprobación de la presente solicitud;

CONSIDERANDO: Que la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Oficio DGT No. 01406, de fecha 23 de marzo de 1982, otorgó a la sociedad **TELECABLE NACIONAL, C. POR A.**, una autorización para la prestación del Servicio de Difusión Televisiva en la República Dominicana; que, sin embargo, en fecha 19 de agosto de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 068-03, aprobó la solicitud de autorización interpuesta por la concesionaria **TELECABLE NACIONAL, C. POR A.**, para la transferencia de su autorización a favor de la sociedad **TCN DOMINICANA, S. A.**; posteriormente, el 13 de febrero de 2009, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 013-09, mediante la cual declara adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, la referida autorización;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1, que: *“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”*;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de *“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”* vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, *“en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que *“las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** (...)”*, quien no podrá negarlas salvo causa justificada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento establece los requerimientos y las informaciones que todo solicitante debe depositar ante el órgano regulador, a los fines de poder obtener una Autorización para la Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que **TRICOM, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** en fecha 20 de octubre de 2010, la autorización correspondiente para realizar la operación de transferencia de la autorización otorgada a la sociedad **TCN DOMINICANA, S. A.**, para la prestación del Servicio Público de Difusión Televisiva; que dicha operación de transferencia sería realizada con ocasión del proceso de fusión por absorción,

mediante el cual la empresa **TCN DOMINICANA, S. A.** será absorbida por **TRICOM, S. A.**, desapareciendo su patrimonio y pasando a formar parte del patrimonio de esta última;

CONSIDERANDO: Que las sociedades **TRICOM, S. A.** y **TCN DOMINICANA, S. A.**, depositaron en el **INDOTEL**, en apoyo a la instancia de solicitud correspondiente, todos los documentos aplicables, exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que tanto **TRICOM, S. A.** como **TCN DOMINICANA, S. A.**, son concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que es necesario analizar los efectos que eventualmente podría generar al mercado del servicio de Difusión por Cable en la República Dominicana, la realización de la operación descrita por **TRICOM, S. A.**, en su instancia de solicitud; que en ese sentido, conviene resaltar que mediante Resolución No. 068-03 de fecha 19 de agosto de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la solicitud de autorización interpuesta por la concesionaria **TELECABLE NACIONAL, C. POR A.**, para la realizar la operación de transferencia de su concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en todo el territorio nacional, a favor de la sociedad comercial **TCN DOMINICANA, S. A.**; que al momento en el cual fue autorizada por el **INDOTEL** dicha operación de transferencia, ya **TRICOM, S. A.**, había adquirido el control accionario de la sociedad **TCN DOMINICANA, S. A.**; que al respecto, en fecha 7 de enero de 2011, la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, mediante Memorando No. PR-M-000004-11 remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, su *“opinión Económica-financiera”* con la recomendación favorable de la referida solicitud de autorización presentada por **TRICOM, S. A.**, señalando de manera textual lo siguiente: *“TRICOM, es actualmente la propietaria de TCN. Este traspaso, bajo las condiciones actuales de la concesión otorgada a TCN, no impactaría significativamente las estrategias que puedan implementar las concesionarias en términos comerciales, operacionales, financieras ni administrativas de los servicios que la empresa presta en el mercado dominicano. Por lo tanto no afecta la viabilidad económica de los servicios públicos prestados actualmente ni el estado de competencia en que se ofrecen los mismos en el mercado dominicano”*;

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Informe Legal con fecha 12 de enero de 2011, verificó el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por el artículo 63 del Reglamento, para el otorgamiento de la autorización solicitada; que de igual modo, en fecha 26 de enero de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó mediante Informe Económico No. GR-I-000011-11, el cumplimiento de los requisitos económicos solicitados por dicho Reglamento, para la aprobación de este tipo de solicitudes;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el número 11000852, de fecha 8 de febrero de 2011, comunicó a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, que la solicitud presentada por ésta, a los fines de obtener la Autorización para realizar la operación de transferencia de la autorización otorgada a la sociedad **TCN DOMINICANA, S. A.**, para la prestación del Servicio Público de Difusión Televisiva, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; que en ese sentido, **TRICOM, S. A.**, debía proceder a publicar en un periódico de circulación nacional, el extracto de solicitud que se anexaba a dicha comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el literal “a” del artículo 64.1 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha 11 de febrero de 2011, **TRICOM, S. A.**, publicó en la página 3 sección “B” del periódico “Hoy”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del

Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, concedía un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación, a los fines de que cualquier persona con interés legítimo formulara por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, si las tuviere; que durante transcurso del referido plazo el **INDOTEL** no recibió observaciones u oposiciones, al otorgamiento de la Autorización de transferencia solicitada por **TRICOM, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por **TRICOM, S. A.**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, en razón de un proceso de fusión por absorción, ésta procedería a absorber a la sociedad **TCN DOMINICANA, S. A.**, pasando a formar parte de su patrimonio los derechos sobre la autorización otorgada a dicha sociedad para la prestación del Servicio Público de Difusión por Cable, operación ésta que se estaría llevando a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL**, otorgada mediante resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000126-11 de fecha 2 de marzo de 2011, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la solicitud de autorización interpuesta por la sociedad **TRICOM, S. A.**, para realizar la transferencia a su favor de la autorización otorgada a la sociedad **TCN DOMINICANA, S. A.**, para la prestación del Servicio Público de Difusión por Cable, con ocasión de la realización de un proceso de fusión por absorción a ser realizado entre ambas sociedades; recomendando la aprobación de la misma, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el Reglamento;

CONSIDERANDO: Que conforme lo señalado previamente, en razón de la ausencia de causas que justifiquen o impongan el rechazo de la presente solicitud, y en virtud de sus facultades legales, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente otorgar a las sociedades **TRICOM, S. A.** y **TCN DOMINICANA, S. A.**, la autorización correspondiente a los fines de que, en virtud de un proceso de fusión por absorción a ser realizado entre ambas, pueda ser transferida a favor de la sociedad **TRICOM, S. A.**, la autorización le otorga a la sociedad **TCN DOMINICANA, S. A.**, el derecho a prestar el Servicio Público de Difusión por Cable en todo el territorio nacional;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Oficio DGT No. 01406, con fecha 23 de marzo de 1982, de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el cual autorizó a la sociedad comercial **TELECABLE NACIONAL C. POR A.**, a operar en la República Dominicana los servicios de transmisión de televisión en circuito cerrado a través de cable;

VISTA: La Resolución No. 068-03 del 19 de agosto de 2003, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la solicitud de autorización interpuesta por la concesionaria **TELECABLE NACIONAL, C. POR A.**, para la transferencia de su concesión para la prestación del servicio de

difusión por cable en todo el territorio nacional, a favor de la sociedad comercial **TCN DOMINICANA, S. A.**;

VISTA: La Resolución No. 013-09 del 13 de febrero de 2009, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** declara adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, la autorización otorgada por la Antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **TELECABLE NACIONAL C. POR A.**, para operar en la República Dominicana los servicios de transmisión de televisión en circuito cerrado a través de cable;

VISTA: La solicitud de autorización presentada por **TRICOM, S. A.**, al **INDOTEL** en fecha 20 de octubre de 2010, a los fines de llevar a cabo el proceso de fusión por absorción mediante el cual la sociedad **TCN DOMINICANA, S. A.**, sería absorbida por **TRICOM, S. A.**;

VISTO: El Memorando No.PR-M-000004-11 con fecha 7 de enero de 2011, suscrito por la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**;

VISTO: El Informe Legal con fecha 12 de enero de 2011, del Departamento de Autorizaciones, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Informe Económico No. GR-I-000011-11 de fecha 26 de enero de 2011, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTA: La comunicación marcada con el No.11000852, con fecha 8 de febrero de 2011 suscrita por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** remitida a la sociedad **TRICOM, S. A.**, a los fines de que ésta publicara en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud correspondiente;

VISTO: El aviso de solicitud de autorización de transferencia de fecha 11 de febrero de 2011, realizado en la página 3 sección "B" del periódico "Hoy" y que ha sido descrito precedentemente;

VISTO: El Memorando Interno No. GR-M-000126-11 suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, de fecha 2 de marzo de 2011, mediante el cual dicha gerencia recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada por la sociedad **TRICOM, S. A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de las sociedades **TRICOM, S. A.** y **TCN DOMINICANA, S. A.**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la transferencia a favor de la sociedad **TRICOM, S. A.**, de los derechos contenidos en la autorización otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Oficio DGT No. 01406, de fecha 23 de marzo de 1982, a favor de la sociedad **TELECABLE NACIONAL C. POR A.**, para la prestación del Servicio de Difusión Televisiva en la República Dominicana, la cual fue posteriormente transferida a la

sociedad **TCN DOMINICANA, S. A.**, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 068-03 del Consejo Directivo del **INDOTEL**; que la presente autorización se otorga en virtud del proceso de fusión por absorción a ser realizado entre las sociedad **TRICOM, S. A.**, y **TCN DOMINICANA, S. A.**

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, las sociedades **TRICOM, S. A.** y **TCN DOMINICANA, S. A.**, deberán finalizar la operación de transferencia de la referida autorización, debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de dicha transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, esto así, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo a las sociedades **TRICOM, S. A.** y **TCN DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de marzo del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo